

**C.18- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ASISTENCIAS Y ESTANCIAS EN HOGARES Y RESIDENCIAS DE ANCIANOS, GUARDERÍAS INFANTILES, ALBERGUES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS DE NATURALEZA ANÁLOGA**

**TASA POR ASISTENCIAS Y ESTANCIAS EN HOGARES  
Y RESIDENCIAS DE ANCIANOS, GUARDERIAS INFANTILES,  
ALBERGUES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS DE NATURALEZA  
ANALOGA**

**FUNDAMENTO Y REGIMEN**

**Artículo 1**

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,ñ) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, modificado por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del régimen legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, establece la Tasa por asistencias y estancias en hogares y residencias de ancianos, guarderías infantiles, albergues y otros establecimientos de naturaleza análoga, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

**HECHO IMPONIBLE**

**Artículo 2**

Constituye el hecho imponible de este tributo, la prestación de los servicios correspondientes a la asistencia y estancia en hogares y residencias de ancianos, guarderías infantiles, albergues y establecimientos análogos.

**DEVENGO**

**Artículo 3**

La tasa se considera devengada naciendo la obligación de contribuir, cuando se inicie la prestación de los servicios derivados del hecho imponible, aunque podrá exigirse el depósito previo de su importe con la petición de entrada al establecimiento.

**SUJETOS PASIVOS**

**Artículo 4**

Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten los servicios para las personas beneficiarias de los mismos.

## BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

### Artículo 5

La base imponible consistirá en el número de personas que utilicen el servicio, el tiempo de estancia en los respectivos establecimientos y clase de habitación.

## CUOTA TRIBUTARIA

### Artículo 6.

#### TARIFAS:

- A) Pisos Tutelados:  
– Estancia y pensión completa, por mes, 75% del importe de la pensión del sujeto pasivo, siempre que el 25 % restante sea mayor o igual a 90,15 €.
- B) Centro de Día:  
Estancia en el centro, en el horario que se establezca por el reglamento de régimen interno, incluidos los traslados desde y al domicilio en el ámbito de Malpartida de Cáceres, con exclusión de los traslados desde cualquier otro municipio, y las comidas correspondientes al horario de apertura.
- 1.- 40% del importe de los ingresos mensuales de la unidad familiar, con un mínimo de 300 € por mes y un máximo de 650 €. Se tendrán en cuenta los ingresos por pensiones o rendimientos del trabajo, así como aquellos otros extraordinarios sujetos al IRPF.
  - 2.- Si los dos usuarios fueran matrimonio, o tuvieran relación análoga, y uno de los dos careciera de ingresos calculados en la forma descrita en el punto anterior, el 40% de los ingresos de la unidad familiar con un mínimo de 500 € por mes y máximo 1.200 euros.
  - 3.- En el supuesto de usuarios con rentas mensuales por pensión y otros ingresos inferiores a 300 € por mes, la Dirección del Centro y la Trabajadora Social evaluarán los casos y propondrán al Ayuntamiento la cuota mensual a pagar por el servicio.
  - 4.- Si el usuario ocupara una plaza municipal acreditada conforme a lo establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, la cuota tributaria se establece en 650€/mes.
  5. El importe de los servicios será incrementado, en su caso, con el IVA que corresponda.
- C) Residencia de Mayores.
1. – Usuarios de plazas dependientes conveniadas con la Junta de Extremadura precios SEPAD
  2. – Usuarios de plazas no conveniadas Con la Junta de Extremadura,  
Dependientes:

Grado 1	1.200,00 €/mes
Grado 2	1.300,00 €/mes
Grado 3	1.400,00 €/mes

D) Servicio de comedor:

Ingresos	Desayuno	Comida	Cena	Todo el comedor
Hasta 500,00 €/mes	1,05 €	4,70 €	3,60 €	9,35 €
De 500,01 € a 700,00 €/mes	1,20 €	5,20 €	4,00 €	10,30 €
De mas de 700,01 €/mes	1,30 €	5,70 €	4,30 €	11,30 €

E) Servicio de transporte

El traslado desde Cáceres al Centro de día en el servicio de transporte que contrate el Ayuntamiento a este fin se costeará íntegramente por los usuarios del servicio, prorrateando el importe mensual del contrato de servicio de transporte entre los usuarios de cada mes.

Este servicio de transporte podrá suprimirse por el Ayuntamiento cuando el número de usuarios demandantes del servicio sea inferior a ocho.

## RESPONSABLES

### Artículo 7

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición y responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

## EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE

## **APLICABLES**

### **Artículo 8**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

## **INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS**

### **Artículo 9**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

## **DISPOSICION FINAL**

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de la Provincia" entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 1999, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

## **APROBACION**

Esta Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en Sesión celebrada el día 16 de noviembre de 1998.